



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-001

PARA: SECRETARIOS GENERALES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, RAMA JUDICIAL, RAMA LEGISLATIVA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DE CONTROL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DE: MINISTRA DE TRABAJO Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: PERMISOS SINDICALES DURANTE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

FECHA: 06 FEB 2019

El permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

En el mes de marzo inicia el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de empleados públicos. Durante su desarrollo, las entidades del Estado deben garantizar a los representantes de los servidores públicos los permisos sindicales estrictamente necesarios que les permita participar en las mesas de negociación.

Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos¹:

1. Deben enmarcarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
2. Se conceden mediante acto administrativo suscrito por el jefe del organismo o por quien éste delegue, previa solicitud de las organizaciones sindicales.

¹ Artículo 2.2.2.4.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015

AWD



3. Las organizaciones sindicales deben solicitar el permiso por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requieran en la mesa de negociación.
4. Se otorgan a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias de la negociación colectiva.
5. Las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que eleven las organizaciones sindicales.
6. Durante el permiso sindical el empleado mantiene sus derechos salariales y prestacionales.

Finalmente y en razón a que el permiso sindical conlleva una separación temporal del servidor de las funciones del cargo que desempeña, la administración, cuando lo encuentre indispensable, podrá asignar las funciones de manera transitoria a otro servidor público o revisar las cargas laborales.

Cordialmente,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo
de la Función Pública